



## REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 1:** El presente reglamento norma el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones de educación superior y parauniversitaria acreditadas por la Ley No. 6241. La convalidación de estudios es un proceso académico que lleva a cabo un tribunal calificado, con el propósito de facilitar al estudiante la incorporación a la Universidad, cuando haya iniciado carrera en otro centro de educación superior. Para este proceso se observarán criterios fundamentalmente académicos y de conveniencia estudiantil.

**Artículo 2:** La convalidación de estudios compete a un tribunal integrado por el Director de Carrera. Es a este funcionario a quien presentan la solicitud correspondiente, mediante entrevista personal.

**Artículo 3:** En la entrevista con el Director de Carrera al solicitante deberá aportar:

1. Certificado de materias aprobadas (original), que incluirá calificación obtenida, fecha o periodo cursado en cada una.
2. Programa de cada una de las materias ganadas debidamente certificadas.
3. Para postulantes extranjeros, la certificación de calificaciones debe incluir la escala de calificaciones usadas y contar con la auténtica oficial.

**Artículo 4:** En ningún caso se reconocen estudios que haya aprobado en otra institución mientras sea alumno regular de la Universidad. Ninguna equiparación de estudios podrá implicar, que el estudiante realice menos de 20 créditos para obtener un título en la Universidad.

**Artículo 5:** Una vez resuelta la respectiva equiparación de estudios, el tribunal redactará el informe que remitirá con copias al Registro.

**Artículo 6:** Este informe se confeccionará en tres tantos y se distribuye así:



1. Expediente del alumno (Registro)
2. Archivo del Director de Carrera
3. Alumno

**Artículo 7:** El Director Administrativo de la Universidad es el funcionario con competencia para certificar la decisión sobre los asuntos de equiparación de estudios.

**Artículo 8:** En aquellos casos en que siendo factible la equiparación y el Director de Carrera prevea riesgos en la decisión, se determinará solicitar al postulante rendir un examen de conocimientos relevantes en la materia respectiva.

**Artículo 9:** Con la entrada en vigor de carreras virtuales, la institución podrá convalidar cursos en carrera presencial de carreras virtual y a la inversa.

**Artículo 10:** El presente Reglamento Educativo sólo podrá ser reformado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, por el voto favorable de dos tercios o más de sus miembros.

#### **Disposiciones transitorias.**

**Transitorio único.** Este estatuto deja sin efecto ni valor al Reglamento de Convalidación actual. Entrará en vigor una vez sea aprobado por el CONESUP:

Aprobado por unanimidad y en firme, mediante el acuerdo octavo de la sesión número 4-2022 del 6 de septiembre del 2022 del Consejo Universitario de la Universidad San Juan de la Cruz.